

BOEL de 1 de octubre de 2024

Normativa reguladora de los procesos extraordinarios de adaptación a la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario vinculados a Profesorado Visitante, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 24 de septiembre de 2024.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario (LOSU) ha modificado sustancialmente el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades. Así, el Preámbulo de la Ley Orgánica establece que uno de sus objetivos prioritarios es la eliminación de la precariedad en el empleo universitario y la implantación de una carrera académica estable y predecible.

Entre sus principales cambios, la Ley Orgánica modifica la figura del profesorado visitante limitando, en el artículo 83, su contratación a un máximo improrrogable de dos años y estableciendo, en su disposición transitoria quinta, apartado primero, **que la duración máxima de los contratos de profesorado visitante que estuvieran vigentes a la entrada en vigor de la citada ley no podrá superar** el plazo de dos años a partir de dicha entrada en vigor, esto es, hasta **el 11 de abril de 2025**.

La nueva regulación produce un desequilibrio de los programas de contratación de visitantes existentes hasta la fecha en la Universidad modificando las condiciones reguladoras de dichas figuras y, con ello, la organización de profesorado prevista por los Departamentos. Todo ello hace preciso el desarrollo de procesos extraordinarios de incorporación de personal que permitan la adaptación progresiva de dichas figuras a lo dispuesto en la nueva Ley Orgánica al tiempo que ofrecen a los Departamentos herramientas de estructuración a largo plazo de la plantilla.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta normativa comprende a las plazas de profesorado visitante financiadas con cargo al capítulo 1 del presupuesto de los departamentos cuya duración temporal acumulada en esta figura a fecha 11 de abril de 2025 supere los seis años.

BOEL de 1 de octubre de 2024

Artículo 2. Solicitudes

Una vez publicada la oferta de empleo público, la Universidad solicitará al personal docente e investigador que ocupe plazas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente normativa, la información correspondiente a su situación en relación con la acreditación bien a profesor/a titular de universidad y/o para el acceso a una plaza de profesor/a permanente laboral.

Artículo 3. Criterios de asignación de plazas de Profesorado Titular de Universidad

3.1 La asignación de plazas a los departamentos de acuerdo con la presente normativa se realizará con posterioridad al reparto y asignación de las plazas de turno libre a que se refiere el artículo 3 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de noviembre de 2016, modificado en sesión de 15 de abril de 2021, por el que se aprueba el procedimiento y los criterios de reparto de plazas de profesorado permanente.

3.2 A continuación, se realizará el reparto y la asignación de plazas de profesorado titular de universidad a aquellos departamentos que tengan personal que ocupe plazas incluidas en el ámbito de aplicación y cumplan con los criterios de acreditación para participar en los correspondientes concursos de acceso de acuerdo con lo que se regula en la presente normativa. El reparto se realizará por rondas en consideración a la menor consolidación de los departamentos. No podrá asignarse a ningún departamento una segunda o ulterior plaza sin haber agotado la ronda precedente. Tras cada ronda, se actualizarán los criterios de consolidación.

Artículo 4. Priorización de plazas

Las plazas serán priorizadas en cada ronda de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1 En primer lugar, los departamentos en los que las plazas de visitantes incluidas en el ámbito de aplicación estén ocupadas por personas que cumplan, al menos, dos de los criterios de cualificación siguientes:

BOEL de 1 de octubre de 2024

- a) La persona aparece en alguno de los grupos de asignación del último complemento de investigación.
- b) La persona aparece en alguno de los grupos de asignación o en el grupo de cualificación del último complemento de publicaciones.
- c) La persona dirige más de la media en años de proyectos de investigación que el resto de las personas de su rama en el último complemento de investigación; para ello se considerará la misma horquilla temporal que en el complemento, pero calculada desde la fecha de comienzo del envío de la solicitud. El cálculo de la media se realizará con todas aquellas personas del complemento de investigación para profesorado no permanente de la rama.
- d) La media de las encuestas docentes de la persona se encuentra en el cuartil superior de las medias del profesorado en la universidad.

4.2 A continuación, se continuará con aquellos departamentos en los que las plazas de visitantes incluidas en el ámbito de aplicación estén ocupadas por personas que cumplan al menos uno de los criterios previstos en el apartado 4.1.

4.3 Por último, se considerarán aquellos departamentos en los que las plazas de visitante incluidas en el ámbito de aplicación estén ocupadas por personas que no cumplan con ninguno de los criterios previstos en el apartado 4.1.

4.4 Durante este reparto, cuando existan en un mismo departamento más de una plaza que satisfaga las condiciones anteriores, se priorizará la especialidad de conocimiento de las plazas ocupadas por personas que lleven, en primer lugar, de forma acumulada, más tiempo contratadas en plazas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente normativa y, en segundo lugar, las ocupadas por personas con mayor antigüedad en la obtención de la acreditación. En tercer lugar, se dará prioridad a la plaza ocupada por una persona del género infrarrepresentado entre el personal permanente del departamento. Si persistiese el empate, la resolución se realizará por sorteo.

BOEL de 1 de octubre de 2024

4.5 En caso de que, tras los anteriores repartos, sigan existiendo en los Departamentos plazas de profesorado visitante incluidas en el ámbito de aplicación de la presente normativa y no se disponga de más plazas de profesorado titular en la oferta de empleo público para repartir, la Universidad convocará plazas de profesorado titular en régimen de interinidad. El procedimiento de realización de los correspondientes concursos se regirá por lo establecido en la Normativa reguladora del procedimiento y los criterios de reparto de plazas de profesorado titular de Universidad interino, así como de los correspondientes concursos, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 15 de abril de 2021.

Artículo 5. Criterios de priorización de plazas de Profesorado Permanente Laboral

5.1 En primer lugar, se asignarán plazas de profesorado permanente laboral en aquellos departamentos a los que se les hubiera asignado una plaza de profesorado titular de acuerdo con el artículo 3, pero en los que la plaza a adaptar estuviera ocupada por una persona acreditada cuya nacionalidad no permite el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

5.2 Al finalizar el reparto previsto en el artículo 3, y siempre que hubiera plazas de profesorado permanente laboral disponibles en la oferta de empleo público, se realizará un reparto de plazas de profesorado permanente laboral a aquellos departamentos en los que existan plazas a adaptar que estén ocupadas por personas acreditadas.

5.3 El procedimiento de reparto y asignación de estas plazas de profesorado permanente laboral a los departamentos se realizará conforme lo establecido en el artículo 4 de priorización.

5.4 En caso de que, tras los anteriores repartos, sigan existiendo plazas de profesorado visitante incluidas en el ámbito de aplicación de la presente normativa y no se disponga de más plazas de profesorado permanente laboral en la oferta de empleo público, se promoverá en los correspondientes departamentos la convocatoria de plazas de profesorado ayudante doctor o de personal investigador doctor a través del contrato de acceso previsto en el artículo 22 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

BOEL de 1 de octubre de 2024

Artículo 6. Transición de otros visitantes LOU

Los departamentos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, podrán proponer la convocatoria de concursos de plazas de profesorado ayudante doctor o de personal investigador doctor a través de la modalidad de contrato de acceso previsto en el artículo 22 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para facilitar la transición del actual profesorado vinculado a la Universidad que se encuentre vinculado a la Universidad a través de un contrato de visitante en vigor que no cumpla las condiciones para estar incluido en el ámbito de aplicación de la presente normativa. La retribución de las plazas de personal investigador doctor a través del contrato de acceso estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Disposición adicional primera:

Al objeto del cómputo del tiempo de contratado en plazas del ámbito de aplicación de la presente normativa para lo establecido en el artículo 1 y artículo 4.4 se tendrán en cuenta adicionalmente los periodos correspondientes al desempeño en puestos como funcionario de carrera interino.

Disposición adicional segunda:

Se modifica el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid sobre asignación presupuestaria a Departamentos para personal docente e investigador, aprobado en sesión de 23 de febrero de 2012 y modificado en sesiones de 27 de noviembre de 2014, 11 junio de 2015 y 12 de diciembre de 2022

Quedando redactado de la siguiente manera:

El gasto efectivo de cada departamento será el establecido en enero de cada año. Se asignará a cada departamento la cantidad correspondiente por reparto de acuerdo al coeficiente establecido en el apartado Primero. Los aumentos superiores al cinco por ciento de la cantidad correspondiente por reparto estarán condicionados a que el

BOEL de 1 de octubre de 2024

departamento tenga cubierta su capacidad docente y deberán ser autorizados por el Consejo de Dirección.

Disposición adicional tercera:

Se modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de noviembre de 2016, modificado en sesión de 15 de abril de 2021, por el que se aprueba el procedimiento y los criterios de reparto de plazas de profesorado permanente, quedando su redacción como sigue:

1. Modificación del apartado 2 del artículo 3:
 - a. Gasto de personal a incluir: gasto del profesorado permanente en activo **sin considerar el coste de quinquenios ni trienios**. Además, se tendrán en cuenta las plazas de profesorado permanente ya aprobadas por el Consejo de Gobierno pero que todavía no estén ocupadas. En el caso de plazas de las situaciones con reserva de puesto, se considerará en coste medio en función de la categoría. Si en un mismo departamento hubiera más de 1 plaza en situación de reserva de puesto, se considerará el coste total para la primera, el 50% del coste para la segunda y no se considerará a partir de la tercera. Adicionalmente, se dejará de considerar el gasto una vez hayan pasado 10 años en situación de excedencia.
 - b. ...
 - c. Las cantidades que aparecen en la siguiente tabla se descontarán de los gastos del personal a incluir, tanto durante el periodo en el que la persona no tenga la condición de profesorado permanente como una vez que la haya adquirido y hasta cinco años después de su incorporación como permanente en la Universidad Carlos III de Madrid:

	P. No permanente	P. Permanente
Ramón y Cajal; Cesar Nombela; Atracción de	CPTU/2	CPTU*100/70

BOEL de 1 de octubre de 2024

Talento CAM 1; Beatriz Galindo Junior;		
Marie Curie con más de 6 años de doctorado	CPTU/2	CPTU*100/70
ERC- Starting; ATRAE	CCU	CCU*100/70
ERC- Consolidator	1,5*CCU	2*CCU*100/70
ERC- Advanced	2*CCU	3*CCU*100/70
Cátedra de Excelencia Permanente	CCU	CCU*100/70

CPTU: Coste medio de una plaza del cuerpo de profesores titulares de universidad.

CCU: Coste medio de una plaza del cuerpo de catedráticos de Universidad.

2. Modificación del apartado 2 del artículo 4:

- a. El gasto del personal a incluir: gasto en Catedráticos de Universidad en activo **sin considerar el coste de quinquenios ni trienios**. Además, se tendrán en cuenta las plazas de Catedrático de Universidad ya aprobadas por el Consejo de Gobierno pero que todavía no estén ocupadas. En el caso de plazas de Catedrático de Universidad en situación con reserva de puesto, se considerará en coste medio en función de la categoría. Si en un mismo departamento hubiera más de 1 plaza en situación de reserva de puesto, se considerará el coste total para la primera, el 50% del coste para la segunda y no se considerará a partir de

BOEL de 1 de octubre de 2024

la tercera. Adicionalmente, se dejará de considerar el gasto una vez hayan pasado 10 años en situación de excedencia.

- b. ...
- c. Las cantidades que aparecen en la siguiente tabla se descontarán de los gastos del personal a incluir, tanto durante el periodo en el que la persona no tenga la condición de profesorado permanente como una vez que la haya adquirido y hasta cinco años después de su incorporación como permanente en la Universidad Carlos III de Madrid:

	P. no permanente	P. permanente
Marie Curie con más de 10 años de Doctorado; Beatriz Galindo Senior	CCU/2	CCU*100/70
ERC- Starting; ATRAE	CCU	CCU*100/70
ERC- Consolidator	1,5*CCU	2*CCU*100/70
ERC- Advanced	2*CCU	3*CCU*100/70
Cátedra de Excelencia Permanente	CCU	CCU*100/70

CCU: Coste medio de una plaza del cuerpo de catedráticos de universidad.

BOEL de 1 de octubre de 2024

3. Inclusión de una nueva disposición adicional primera:

Disposición adicional primera:

En el caso de que la persona cualificada no pudiera concurrir a una plaza de los cuerpos docentes universitarios por causa de su nacionalidad, pero cumpliera con las condiciones establecidas en el artículo 3, esto es, que el departamento correspondiente lo hubiera solicitado en su informe de necesidades, y que existieran plazas disponibles de profesorado permanente laboral en la oferta de empleo público de la universidad, la comisión asesora podrá asignar a ese departamento una de esas plazas.

Disposición transitoria primera.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento, las referencias a las especialidades de conocimiento previstas en esta normativa se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las siguientes normas:

- Programa de ayuda para favorecer la incorporación de profesores visitantes procedentes de Universidades o centros de investigación extranjeros, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 4 de marzo de 2005.
- Plan de contratación de profesores doctores aprobado por el consejo de gobierno en sesión 25 de junio de 2013.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.